



**REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL**

Liure, El Paraíso
TEL. 2787-76-05

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: **ROGNER ARMANO AGUILERA**, mayor de edad, casado, de este domicilio y con tarjeta de identidad N° **0707-1972-00086** actuando en su condición de Alcalde Municipal de Liure, Departamento Del Paraíso; por una parte y por la otra La Señora , Juana Pérez, con número de tarjeta de identidad N°0707-1975-00103 cuando por sí mismo, quien en lo sucesivo se identifica como la contratista, por este acto hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las condiciones siguientes:

PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCE DEL CONTRATO; Es entendido que la contratista se compromete al trabajo de aseo del edificio de la alcaldía municipal

SEGUNDO: ACTIVIDADES A REALIZAR: El contratista se encargara del aseo en todas las oficinas del edificio municipal, caseta de ventas, predio anexo del edificio, pila, baños y corredores del edificio

TERCERO: La municipalidad pagara a El Contratista la cantidad de Cinco Mil Lempiras Exactos (5, 000.00) por el mes

CUARTA: FECHA DE INISIO: El contrato según acuerdo de ambas partes será de un mes iniciando el 08 de Octubre del año 2020 y finalizando el 08 de Noviembre del mismo año

SEXTA: CONTROVERSIAS: ante cualquier controversia ambas partes manifiestan que se someten a la jurisdicción de los juzgados competentes en la ciudad de El Paraíso o la instancia que corresponda en su defecto.

SEPTIMA: ACEPTACION Ambas partes ratifican cada una de las clausulas y condiciones precedentes y se obligan a su fiel cumplimiento para la cual firman el presente contrato en el Municipio de Liure, Departamento de el Paraíso; a los 05 días del mes de octubre del año 2020

Rogner A. Aguilera

CONTRATANTE

ROGNER ARMANDO AGUILERA

ALCALDE MUNICIPAL

IDENT. 0707-1975-00103



Juana Pérez
Juana Pérez
0707-1975-00103

CONTRATO DE EMPLEO POR HORAS

Nosotros, **ROGNER ARMANDO AGUILERA CABRERA**, mayor de edad, con profesión de **Lic. En Educación Básica**, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad **0707-1972-00086** y con domicilio en el **Municipio de Liure, Departamento del paraíso, actuando en su condición de alcalde municipal de la municipalidad de Liure** quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará el **empleador**. **Santos Demetrio Pérez Hernández** Mayor de edad, con profesión oficio bachiller en CIENCIAS Y LETRAS estado civil soltero de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad **0707-1986-00320** y con domicilio en el caserío Escaño municipio de Liure quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del decreto legislativo N°. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios de técnico de Alcaldía Municipal **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: para el cual deberá de realizar las actividades siguientes

- 1-Entrega de alimentos coordinados por el PMA
 - 2-monitoreo de beneficiarios en las comunidades beneficiadas
 - 3-control de entrega
 - 4-control de entrega de fertilizantes
 - 5-monitoreo de cosechas en el municipio
- 5-apollar al CODEM en las diferentes actividades**

CLAUSULA SEGUNDA: el presente contrato es: **Por Tiempo Limitado de acuerdo al servicio determinado.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato tendrá una duración de **472 horas en 59 días**

Dando inicio la relación laboral el **(D25/M10/A2020)** y terminando el **(D23/M12/A2020)** que corresponde por obras o servicios determinados

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios cumpliendo cada una de las cláusulas especificadas en el contrato **CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA** la que iniciara a las **8:00 Am** y terminara a las **4:00 Pm**. Por 8 horas diarias en 8 días a la semana **en forma continua**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se consideraran extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: en contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 33.33 por hora, equivalentes a L. 266.66 por día para hacer un total de L. 8,000.00 Mensual**, el cual será pagado en las oficinas de la **Tesorería Municipal de Liure, El Paraíso** y en forma **mensual** a más tardar el día **30 de cada mes**. (siempre y cuando haya presupuesto en las arcas de la tesorería municipal)

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se compromete a proporcionar el equipo y herramientas necesarias para realizar las labores encomendadas según contrato.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas.

CLAUSULA DECIMA: además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleos por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

(lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será los **días sábados y domingo**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medicinas Preventivas de accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario, también es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR (A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: el incumplimiento por parte del **TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: en todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativos N°. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral. Dicho contrato queda en vigencia a partir de la firma del contrato

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil veinte



Rogelio Armando Aguilera
Rogelio Armando Aguilera
IDENT. # 0707-1972-00086

Santos Demetrio Pérez Hernández

Santos Demetrio Pérez Hernández
TRABAJADOR
IDENT. # 0707-1986-00320

El presente modelo es una guía para la elaboración del respectivo contrato dentro de los parámetros legales que establece La Ley de Empleo por hora.

Divulgación: Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Empleo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORAS

Nosotros, **ROGNER ARMANDO AGUILERA CABRERA**, mayor de edad, con profesión de **Lic. En Educación Básica**, de nacionalidad **Hondureña**, con tarjeta de identidad **0707-1972-00086** y con domicilio en el **Municipio de Liure, Departamento del paraíso**, actuando en su condición de **alcalde municipal de la municipalidad de Liure** quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará el **empleador**. **Luis Alonso Hernández** Mayor de edad, con profesión oficio agricultor estado civil unión libre de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad **0707-1974-00052** y con domicilio en caserío Sabana Larga municipio de liure quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del decreto legislativo N°. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios de técnico de Alcaldía Municipal **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: para el cual deberá de realizar las actividades siguientes

1- vigilante del edificio de la alcaldía municipal

CLAUSULA SEGUNDA: el presente contrato es: **Por Tiempo Limitado de acuerdo al servicio determinado.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato tendrá una duración de **590 horas en 59 días en 2 meses.**

Dando inicio la relación laboral el **(D01/M11/A2020)** y terminando el **(D30/M12/A2020)** que corresponde por obras o servicios determinados

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios cumpliendo cada una de las cláusulas especificadas en el contrato **CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **NOCTURNA** la que iniciara a las **6:00 pm** y terminara a las **4:00 am**. Por 10 horas diarias en 7 días a la semana **en forma continua**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se consideraran extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: en contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 16.66 por hora, equivalentes a L. 166.66 por día para hacer un total de L. 5,500.00 Mensual**, el cual será pagado en las oficinas de la **Tesorería Municipal de Liure, El Paraíso** y en forma **mensual** a más tardar el día **30 de cada mes**. (siempre y cuando haya presupuesto en las arcas de la tesorería municipal)

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se compromete a proporcionar el equipo y herramientas necesarias para realizar las labores encomendadas según contrato.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas.

CLAUSULA DECIMA: además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleos por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

(lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será los **días sábados y domingo**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medicinas Preventivas de accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario, también es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR (A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: el incumplimiento por parte del **TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: en todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativos N°. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral. Dicho contrato queda en vigencia a partir de la firma del contrato

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinte



Armando Aguilera
Armando Aguilera
IDENT # 0707-1972-00086.

Luis Alonso Hernandez
Luis Alonso Hernández
TRABAJADOR
IDENT. # 0707-1974-00052

El presente modelo es una guía para la elaboración del respectivo contrato dentro de los parámetros legales que establece La Ley de Empleo por hora.

Divulgación: Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Empleo.